INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 304, 471 Y 472 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES, EN MATERIA DE JURAMENTO DE JUECES Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

BOLETÍN N° 8942-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción del diputado señor Jorge Burgos Varela, con el copatrocinio de los diputados señores Pedro Araya Guerrero, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Pablo Lorenzini Basso y René Saffirio Espinoza.

En atención a la sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el artículo 211 del Reglamento de la Corporación.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central del proyecto tiene por objeto modificar distintas disposiciones del Código Orgánico de Tribunales, a fin de que el requisito de juramento de jueces y auxiliares de la Administración de Justicia para asumir sus cargos, se adapte a la garantía constitucional de libertad de cultos y de conciencia.

Tal idea es propia de ley al tenor de lo establecido en el artículo 63 N°s. 1), 2) y 3) de la Constitución Política, en relación con los artículos 19 N° 6 y 77 de la misma Carta Fundamental.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De conformidad a lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el artículo único del proyecto tiene rango de ley orgánica constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, según lo señala en artículo 77 de la Constitución Política.

2.- Que dicha disposición no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que se aprobó la idea de legislar por unanimidad, con los votos de los diputados señores Jorge Burgos, Giovanni Calderón, Guillermo Ceroni, Cristián Letelier, Cristián Mönckeberg y Arturo Squella.

4.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados.

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor Guillermo Ceroni Fuentes.

IV.- ANTECEDENTES.

Los autores de la moción fundamentan el proyecto señalando que la Carta Política de 1925 consagró la separación de la Iglesia Católica del Estado, asegurando su artículo 10 N° 2 " la manifestación de todas las creencias, la libertad de conciencia y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, pudiendo las respectivas confesiones religiosas erigir y conservar templos y sus dependencias con las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas."

Más tarde, la Constitución de 1980 ratificó dicho criterio, asegurando a todas las personas en su artículo 19 N° 6, "la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas."

Agregan que el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que es parte del ordenamiento jurídico nacional, dispone en su número 1 que toda persona "tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, derecho que implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado."

El número 2 de este artículo previene que nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

Citan, a continuación, la ley N° 19.638, conocida como ley de igualdad de cultos, la que en sus artículos 2° y 3° dispone lo siguiente:

"Artículo 2°.- Ninguna persona podrá ser discriminada en virtud de sus creencias religiosas, ni tampoco podrán éstas invocarse como motivo para suprimir, restringir o afectar la igualdad consagrada en la Constitución y la ley.

Artículo 3°.- El Estado garantiza que las personas desarrollen libremente sus actividades religiosas y la libertad de las iglesias, confesiones y entidades religiosas."

Por último, el artículo 6° de este mismo cuerpo legal, dispone que la libertad religiosa y de culto, con la correspondiente autonomía e inmunidad de coacción, significan para toda persona, a lo menos, las facultades que indica, entre las cuales su letra a) señala lo siguiente:

“a) Profesar la creencia religiosa que libremente elija o no profesar ninguna; manifestarla libremente o abstenerse de hacerlo; o cambiar o abandonar la que profesaba;”.

Agregan, en seguida, que no obstante lo anterior, es posible encontrar en nuestro ordenamiento normas que pueden violentar la libertad de conciencia y de religión, como sucede por ejemplo con el artículo 304 del Código Orgánico de Tribunales, el que dispone que los jueces al asumir sus cargos deben prestar el siguiente juramento:

“¿Juráis por Dios Nuestro Señor y por estos Santos Evangelios que, en ejercicio de vuestro ministerio, guardaréis la Constitución y las leyes de la República?, a lo que el interrogado deberá responder “ Si juro” , añadiendo el magistrado que le tome el juramento “ Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y si no, os lo demande”.

Similar juramento deben prestar los auxiliares de la Administración de Justicia.

Respecto de esto, los autores de la moción estiman que se trata de una fórmula que no se corresponde con la naturaleza de la República y de que tales disposiciones pueden violentar la conciencia de jueces, abogados, notarios y demás auxiliares de la Administración de Justicia que no profesan religión alguna. Asimismo, estiman que más allá de las creencias particulares de cada uno, parece del todo contradictorio que quienes son los primeros llamados a velar por el respeto irrestricto a los derechos consagrados en la Constitución Política, sean quienes deban aceptar que se afecte su libertad de conciencia al deber prestar juramento por “Dios y los Santos Evangelios”, en los que pueden no creer.

Citan como ejemplo de la actualización en este aspecto de las disposiciones legales, el artículo 363 del Código de Procedimiento Civil, norma que al referirse a la prueba testimonial, exige a los deponentes jurar por Dios decir verdad acerca de lo que se les va a preguntar, pero que el proyecto de nuevo Código Procesal Civil reemplaza por la siguiente fórmula “Todo testigo, antes de comenzar su declaración, prestará juramento o promesa de decir verdad sobre lo que se le preguntare”.

Contrasta con lo anterior lo dispuesto en el artículo 53 bis A del Código de Procedimiento Penal el que ya hacía un distingo en esta materia al establecer que “ En todo proceso penal en que se exija juramento a los testigos, peritos u otras personas, se permitirá que formulen una promesa con las mismas solemnidades exigidas a aquél. La violación de esta promesa producirá los efectos que las leyes señalan a la violación del juramento.”

Por último, citan como ejemplo de actualización en las nuevas legislaciones, el artículo 306 del Código Procesal Penal, el que refiriéndose a la prueba testimonial señala: “ Todo testigo, antes de comenzar su declaración, prestará juramento o promesa de decir verdad sobre lo que se le preguntare, sin ocultar ni añadir nada de lo que pudiere conducir al esclarecimiento de los hechos.”

V.- INFORME DE LA CORTE SUPREMA.

La Excma. Corte Suprema, mediante oficio N° 82-2013, de 25 de junio recién pasado, en votación dividida, con el parecer favorable de siete de sus ministros, estimó acorde la iniciativa con el mandato constitucional y los tratados internacionales que aseguran a todas las personas libertad de conciencia y de culto, por lo que consideraban que la propuesta permitiría una mayor armonización entre las normas constitucionales, las disposiciones del Código Orgánico de Tribunales y los preceptos de carácter procedimental que se refieren al juramento o promesa que deban prestar los testigos, peritos y demás personas en materia civil y penal, sugiriendo únicamente, modificar también en igual sentido los artículos 62 y 363 del Código de Procedimiento Civil.

Igual número de ministros estimó innecesario pronunciarse al respecto por considerar que la iniciativa no contiene normas que se refieran a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a.- Discusión general.

Durante el debate acerca de la idea de legislar, el diputado señor Burgos explicó que la iniciativa tenía por objeto actualizar la fórmula empleada en el Código Orgánico de Tribunales para el juramento de jueces y auxiliares de la Administración de Justicia, la que no guarda relación con la que se aplica respecto de otras autoridades como son los parlamentarios o los ministros de Estado. En efecto, el artículo 304 del citado Código, exige que el juez, antes de ser investido, jure por “Dios Nuestro Señor y por estos Santos Evangelios” que en el ejercicio de su ministerio guardará la Constitución y las leyes de la República. La iniciativa pretende dar al juez la opción que jure conforme a sus creencias religiosas o que, simplemente, prometa, todo lo que se hace extensivo para los fiscales judiciales y auxiliares de la Administración de Justicia. Recordó que la fórmula en uso obedecía a las circunstancias imperantes en la época en que se dictó el Código, es decir, en el año 1875, bajo la vigencia de la Constitución de 1833, en que existía unión entre la Iglesia Católica y el Estado.

Se refirió, igualmente, al informe emitido por la Corte Suprema al respecto, indicando que una parte de los ministros habían manifestado su parecer favorablemente al proyecto por considerarlo acorde con el mandato constitucional y los tratados internacionales que aseguran a

todas las personas libertad de conciencia y de culto, por lo que consideraban que la propuesta permitiría una mayor armonización entre las normas constitucionales, las disposiciones del Código Orgánico de Tribunales y los preceptos de carácter procedimental que se refieren al juramento o promesa que deban prestar los testigos, peritos y demás personas en materia civil y penal. Otra parte de ellos había considerado improcedente pronunciarse por no tratar el proyecto materias que se refirieran a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

Ante la consulta del diputado señor Ceroni, acerca de la sugerencia de la Corte en el sentido de modificar también los artículos 62 y 363 del Código de Procedimiento Civil, que utilizaban igual fórmula que las que este proyecto pretende cambiar, señaló que el nuevo Código Procesal Civil se ajustaba a la forma que se planteaba, agregando el diputado señor Cristián Mönckeberg que la adaptación asumida en el nuevo Código hacía innecesario modificar los artículos mencionados, opinión que compartió la Comisión.

El diputado señor Letelier apoyó la iniciativa señalando que la sociedad había cambiado, dejando de lado el uso de fórmulas sacramentales, de tal manera que la propuesta se adaptaba a la realidad y a la garantía de la libertad de conciencia, permitiendo al creyente jurar y al no creyente, prometer.

Cerrado el debate, se aprobó la idea de legislar por unanimidad, con los votos de los diputados señores Jorge Burgos, Giovanni Calderón, Guillermo Ceroni, Cristián Letelier, Cristián Mönckeberg y Arturo Squella.

b.- Discusión particular

El artículo único del proyecto introduce tres modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales, todas las que la Comisión consideró por separado, pero votó en conjunto:

1.- Por la primera sustituye el artículo 304, el que dispone que:

“Todo juez prestará su juramento o promesa al tenor de la fórmula siguiente:

“¿ Juráis por Dios Nuestro Señor y por estos Santos Evangelios que, en ejercicio de vuestro ministerio, guardaréis la Constitución y las Leyes de la República?”

El interrogado responderá: “Si juro”; y el magistrado que le toma el juramento añadirá: “ Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y si no, os lo demande”.

La modificación sustituye este artículo por el siguiente:

"Todo juez prestará su juramento o promesa al tenor de la siguiente fórmula:

"¿ Juráis o prometéis que, en ejercicio de vuestro ministerio, guardaréis la Constitución y las leyes de la República?"

El interrogado responderá: "Si juro" o " Si prometo".

2.- Por la segunda modifica el artículo 471, el que dispone lo siguiente:

" Los auxiliares de la Administración de Justicia antes de desempeñar sus cargos prestarán juramento al tenor de la fórmula siguiente: "¿ Juráis por Dios Nuestro Seños y por estos Santos Evangelios que guardaréis la Constitución y las leyes de la República y que desempeñaréis fielmente las funciones de vuestro cargo?".

El interrogado responderá: Si juro" y el magistrado que le tome el juramento añadirá: "" Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y si no, os lo demande".

Los fiscales judiciales, relatores y secretarios de Corte, prestarán juramento ante el presidente del tribunal de que formen parte.

Los otros funcionarios auxiliares lo harán ante el juez respetivo o ante el juez presidente si el tribunal estuviere compuesto por más de un juez. Si el tribunal estuviere acéfalo lo prestarán ante el intendente o gobernador. La autoridad administrativa que haya recibido el juramento dará lo más pronto posible el respectivo aviso a la que le habría correspondido intervenir en la diligencia, remitiéndole lo obrado."

La modificación, en su letra a), sustituye estos dos primeros incisos por los siguientes:

" Los auxiliares de la Administración de Justicia antes de desempeñar sus cargos prestarán juramento o promesa al tenor de la fórmula siguiente: "¿ Juráis o prometéis que guardaréis la Constitución y las leyes de la República y que desempeñaréis fielmente las funciones de vuestro cargo?".

El interrogado responderá: Si juro" o "Si prometo".

Su letra b) intercala en los incisos tercero y cuarto, a continuación de la expresión "juramento" lo siguiente " o promesa".

3.- Por la tercera modifica el artículo 472, el que señala lo siguiente:

" Cuando algún fiscal judicial de las Cortes de Apelaciones que hubiere prestado el juramento correspondiente fuere

nombrado para un puesto análogo al que desempeñaba, no será obligado a prestar nuevo juramento.”

La modificación agrega en su letra a) a continuación de la expresión “el juramento” los términos “ o la promesa”, y, en su letra b), agrega en la parte final del artículo, a continuación de la expresión “juramento” lo siguiente “ o promesa”.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo por unanimidad, con los votos de los diputados señores Burgos, Calderón, Ceroni, Letelier, Cristián Mönckeberg y Squella.

Reabierto posteriormente el debate como consecuencia de la sugerencia del abogado señor Mery acerca de la conveniencia de revisar otras disposiciones del Código que pudieran contener la fórmula que se quiere cambiar, los diputados señores Araya, Burgos, Calderón, Cardemil, Ceroni y Cristián Mönckeberg presentaron una indicación para agregar los siguientes números en el artículo único:

“4.- Para incorporar en el artículo 236, a continuación de la expresión “jurará” lo siguiente: “o prometerá”.

5.- Para incorporar en el artículo 266, a continuación de la expresión “juramento” lo siguiente: “o promesa”.

6.- Para incorporar en los incisos sexto y séptimo del artículo 285, a continuación de la expresión “juramento”, lo siguiente: “o promesa”.

7.- Para incorporar en el artículo 299, a continuación de la expresión “el juramento” la siguiente: “o la promesa”.

8.- Para incorporar en el artículo 300, a continuación de la expresión “juramento” la siguiente: “o promesa”.

9.- Para incorporar en el artículo 301, a continuación de la expresión “juramento” la siguiente: “o promesa” las dos oportunidades en que aparece en el texto.

10.- Para incorporar en el artículo 302, a continuación de la expresión “juramento” la siguiente: “o promesa” las dos oportunidades en que aparece en el texto.

11.- Para incorporar en el artículo 303, a continuación de la expresión “juramento” la siguiente: “o promesa” las tres oportunidades en que aparece en el texto.

12.- Para incorporar en el artículo 305, a continuación de la expresión “juramento” la siguiente: “o promesa”

13.- Para incorporar en el artículo 386 N°2, a continuación de la expresión “juramentos” la siguiente: “o promesas” las dos oportunidades en que aparece en el texto.

14.- Para incorporar en el artículo 392 a continuación de la expresión “juramento” la siguiente: “o promesa”.

15.- Para incorporar en el artículo 473 a continuación de la expresión “juramento” la siguiente: “o promesa”.

16.- Para incorporar en el artículo 500, inciso tercero, a continuación de la expresión “juramento” la siguiente: “o promesa”.

17.- Para incorporar en el artículo 522 a continuación de la expresión “juramento” la siguiente: “o promesa”.

Se aprobó la indicación, conjuntamente con el artículo, por unanimidad, con los votos de los diputados señores Burgos, Cardemil, Díaz y Cristián Mönckeberg.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, este Comisión recomienda aprobar el proyecto en conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1.- Iincorpórase en el artículo 236, a continuación de la expresión “jurará” lo siguiente: “o prometerá”.

2.- Agrégase en el artículo 266, inciso primero, a continuación de la expresión “juramento” lo siguiente: “o promesa”.

3.- Incorpórase en los incisos sexto y séptimo del artículo 285, a continuación de la expresión “juramento”, lo siguiente: “o promesa”.

4.- Agrégase en el artículo 299, a continuación de la expresión “el juramento” la siguiente: “o la promesa”.

5.- Agrégase en los artículos 300, 301, 302 y 303 a continuación de la expresión “juramento” todas las veces que figura, la siguiente: “o promesa”.

6.- Sustitúyese el artículo 304 por el siguiente:

“Todo juez prestará su juramento o promesa al tenor de la siguiente fórmula:

“¿ Juráis o prometéis que, en ejercicio de vuestro ministerio, guardaréis la Constitución y las leyes de la República?”

El interrogado responderá: “Si juro” o “ Si prometo”.

7.- Incorpórase en el artículo 305, a continuación de la expresión “juramento” la siguiente: “o promesa”

8.- Incorpórase en el artículo 386 N°2, a continuación de la expresión “juramentos”, las dos veces que figura, lo siguiente: “o promesas”.

9.- Agrégase en el artículo 392, inciso segundo, a continuación de la expresión “juramento” la siguiente: “o promesa”.

10.- Modifícase el artículo 471 en la siguiente forma:

a) Sustitúyense los incisos primero y segundo por los siguientes:

“Los auxiliares de la Administración de Justicia antes de desempeñar sus cargos prestarán juramento o promesa al tenor de la fórmula siguiente: “¿ Juráis o prometéis que guardaréis la Constitución y las leyes de la República y que desempeñaréis fielmente las funciones de vuestro cargo?”.

El interrogado responderá: Si juro” o “Si prometo”.

b) Intercálase en los incisos tercero y cuarto, a continuación de la expresión “juramento” lo siguiente “ o promesa”.

11**.-** Agrégase en el artículo 472 , a continuación de la palabra “juramento”, las dos veces que figura, los términos “ o la promesa” y “o promesa”, respectivamente .

12- Incorpórase en los artículos 473, 500 y 522 a continuación de la expresión “juramento” la siguiente: “o promesa”.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 2013.

Acordado en sesiones de fechas 4 y 10 de diciembre del año en curso con la asistencia de los diputados señores Cristián Mönckeberg Bruner (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Giovanni Calderón Bassi, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Felipe Harboe Bascuñán, Cristián Letelier Aguilar, Ricardo Rincón González y Arturo Squella Ovalle.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión